



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 022-2010-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A.
MATERIA : Compromiso de Cese en el Procedimiento Administrativo Sancionador notificado a la Empresa Nacional de Puertos S.A. mediante Oficio Nº 017-10-GS-OSITRAN, por el presunto incumplimiento del Artículo 46º del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN

Lima, 08 de marzo de 2010

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 24-2009-GS-OSITRAN y la Carta Nº 253-2010-ENAPU S.A./GG de fecha 25 de febrero de 2010, mediante la cual se remite el Compromiso de Cese debidamente suscrito por la entidad prestadora Empresa Nacional de Puertos S.A., en adelante, ENAPU S.A., el cual incorpora las modificaciones propuestas por este Despacho y;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Trabajos Marítimos S.A., en adelante TRAMARSA, mediante documento de fecha 08 de setiembre de 2009, interpuso reclamo contra las facturas Nº 008-0036317 y 021-0680281, solicitando la devolución del importe correspondiente al Impuesto General a las Ventas, al considerar que los servicios solicitados se encontraban exonerados del pago de dicho impuesto;

Que, con Resolución de Gerencia de Terminales Portuarios Nº 040-2009 ENAPU S.A./TPILO/G, ENAPU S.A. declaró improcedente el reclamo presentado por TRAMARSA. Por ello, mediante escrito de fecha 12 de octubre de 2009, TRAMARSA interpuso recurso de apelación contra la precitada resolución;

Que, mediante Oficio Nº 486-2009 ENAPU S.A./TPILO/G, ENAPU S.A. declaró improcedente el recurso interpuesto, lo que motivó que con fecha 22 de octubre de 2009, TRAMARSA interponga una queja contra la decisión contenida en el oficio antes mencionado;

Que, con Resolución Nº 004 del Expediente Nº 056-2009-TSC-OSITRAN (QUEJA), de fecha 09 de noviembre de 2009, el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN resolvió declarar FUNDADA la queja presentada por TRAMARSA contra la denegatoria del recurso de apelación contenida en el Oficio Nº 486-2009-ENAPU S.A./TPILO/G, resolviendo además, que se remita copia del expediente administrativo a la Gerencia de Supervisión para que, en



Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

ejercicio de sus facultades, ejecute las acciones pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en atención a la Resolución N° 004 del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, mediante Oficio N° 017-10-GS-OSITRAN, de fecha 06 de enero de 2010, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN notificó a ENAPU S.A. el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador por el presunto incumplimiento del Artículo 46° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN;

Que, al amparo de lo establecido en el Artículo 65° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN¹, en adelante RIS, con Carta N° 110-2010-ENAPU S.A./GG, de fecha 19 de enero de 2010, ENAPU S.A. ofreció al Regulador un Compromiso de Cese por el incumplimiento notificado;

Que, mediante Informe N° 80-10-GS-OSITRAN, de fecha 29 de enero de 2010, la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, evaluó la propuesta de Compromiso de Cese ofrecida por ENAPU S.A. y concluye que es procedente aceptarla siempre y cuando dicho documento sea ajustado;

Que, con Nota N° 035-10-GAL-OSITRAN, de fecha 15 de febrero de 2010, la Gerencia de Asesoría Legal de OSITRAN, luego de revisar el Compromiso de Cese, propone una serie de ajustes al mismo;

Que, mediante Oficio N° 040-10-GG-OSITRAN, notificado con fecha 17 de febrero de 2010, la Gerencia General de OSITRAN, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 69.2 del Artículo 69° del RIS, propone a ENAPU S.A. modificaciones al Compromiso de Cese ofrecido, señalando diez (10) días hábiles de plazo para la remisión del Compromiso de Cese debidamente suscrito por el representante legal de la mencionada Entidad Prestadora;

Que, con Carta N° 253-2010-ENAPU S.A./GG, de fecha 25 de febrero de 2010, ENAPU S.A., dentro del plazo fijado, remitió a OSITRAN el Compromiso de Cese debidamente suscrito, y con la incorporación de las modificaciones propuestas por el Regulador;

Que, a través del documento antes mencionado, ENAPU S.A. ofrece en Compromiso de Cese, lo siguiente:

- A cumplir con el Procedimiento establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, así como en su Reglamento de Atención de Reclamos.*
- A no incurrir en infracción o incumplimiento por los hechos materia de investigación prevista en el numeral 28.1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN: "no elevar los expedientes de reclamos de usuarios dentro de los plazos y condiciones señaladas en los Reglamentos respectivos".*



¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN y modificado por las Resoluciones de Consejo Directivo N° 077-2005-CD-OSITRAN y N° 005-2007-CD-OSITRAN.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

c) A la elaboración y aprobación de Directivas Internas respecto a los procedimientos contemplados en su Reglamento de Atención de Reclamos, en particular, respecto de los recursos impugnativos y los trámites vinculados con ellos, como es el caso, de la elevación de los expedientes. Para tal efecto, remitirá a OSITRAN, copia de las Directivas y un informe sobre las acciones adoptadas por ENAPU, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Que, asimismo, ENAPU S.A. manifiesta que incurrirá en infracción muy grave si incumple cualquiera de los términos establecidos en dicho documento, conforme a lo prescrito en el numeral 69.5 del Artículo 69° del RIS de OSITRAN;

Que, estando a lo anterior, en ejercicio de la facultad conferida en el numeral 69.2 del Artículo 69° del RIS de OSITRAN, concordante con el Artículo 69° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, se estima satisfactoria la propuesta de Compromiso de Cese presentada por ENAPU S.A., por lo que corresponde su aprobación;

En mérito a lo dispuesto en el literal l) del Artículo 58° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, concordante con el numeral 16 de las funciones de la Gerencia General contenidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2009-CD-OSITRAN;

RESUELVE:

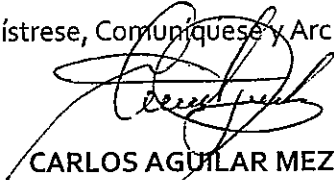
PRIMERO: Aprobar la propuesta de Compromiso de Cese presentada por la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A., respecto al Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado por el Órgano Instructor de OSITRAN, mediante el Oficio N° 017-10-GS-OSITRAN.

SEGUNDO: Suspender el Procedimiento Administrativo Sancionador notificado a la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A. con Oficio N° 017-10-GS-OSITRAN, hasta que se verifique el cumplimiento del literal c) del Compromiso de Cese presentado por la citada Entidad Prestadora, en cuyo caso se procederá a su archivamiento.

TERCERO: Notificar la presente Resolución a la Empresa Nacional de Puertos S.A. – ENAPU S.A. a efectos que proceda a cumplir íntegramente las medidas y actos expresados en su propuesta de Compromiso de Cese. Asimismo, poner en conocimiento de la Gerencia de Supervisión de OSITRAN la presente resolución, para los fines de ley.

CUARTO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución y del Compromiso de Cese presentado por la Empresa Nacional de Puertos ENAPU S.A., en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese


CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General



Reg. Sal. N° GG-4585-10

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

COMPROMISO DE CESE

Conste por el presente documento el Compromiso de Cese que suscribe de conformidad a lo establecido en el Artículo 65° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, en adelante RIS¹ la Empresa Nacional de Puertos S.A., en adelante ENAPU S.A., identificada con RUC N° 20100003199, debidamente representado por su Gerente General (e) César Seperak Gonzáles, identificado con DNI N° 08738049, según designación que corre inscrita en la Partida N° 70200372 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, ambos con domicilio para estos efectos en el Terminal Marítimo del Callao – Edificio Administrativo, situado en la Av. Contralmirante Raygada N° 111 – Callao, en los siguientes términos y condiciones:

Teniendo en consideración los siguientes hechos:

- i. Con fecha 06 de enero de 2010, mediante Oficio N° 017-10-GS-OSITRAN se notificó a ENAPU S.A., el presunto incumplimiento del artículo 46° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.
- ii. Los hechos constitutivos de la presunta infracción se dieron en el marco de la queja presentada por la empresa Trabajos Marítimos S.A., ante el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, respecto del Procedimiento de Apelación presentado por la empresa Trabajos Marítimos S.A., contra la Resolución N° 040-2009 ENAPU S.A., en el cual, la empresa ENAPU S.A. no elevó el Expediente de Apelación al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, tal como lo establece el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, por lo que según la Notificación que dio inicio el Procedimiento Administrativo Sancionador citado en el párrafo anterior, conllevarían a que ENAPU S.A.

“ ...
Habría incumplido con la obligación de elevar el expediente de la apelación presentado por la empresa TRAMARSA, al Tribunal de OSITRAN, de acuerdo a lo que establece el Artículo 46° del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Asimismo, dado que el recurso de QUEJA por dicha acción fue declarado fundado por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, es susceptible a la sanción establecida en el RIS.

“ ...

- iii. En ese sentido, de conformidad a lo establecido en el artículo 69° del Reglamento General de OSITRAN² y el artículo 65° del RIS, ENAPU S.A., ofrece un Compromiso de Cese proponiendo la modificación de los aspectos relacionados con los hechos materia de investigación.

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD/OSITRAN (publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 24 de diciembre de 2003; y, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 077-2005-CD-OSITRAN (publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 15 de diciembre de 2005; y, por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2007-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de enero de 2007.

² Aprobado por Decreto Supremo 044-2006-PCM



R. JORGE A. AGUILAR LONGA
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO Y
DE SANEAMIENTO LEGAL (s)



Javier Prieto Balbuena
Jefe



CÉSAR SEPERAK GONZÁLES

- iv. Sobre el particular, cabe señalar que conforme a los actuados por el Tribunal de Solución de Controversias, ENAPU S.A. elevó el Expediente de Apelación efectuada por TRAMARSA en mérito a la Resolución N° 004 del Expediente N° 056-2009-TSC-OSITRAN (QUEJA), de fecha 09 de noviembre de 2009 emitida por dicho Colegiado, con la cual se declaró FUNDADA la queja presentada por TRAMARSA contra la denegatoria del recurso de apelación contenida en el Oficio N° 486-2009 ENAPU S.A./TPILO/G, y en consecuencia se ordenó a ENAPU S.A. a cumplir con elevar el expediente administrativo original debidamente foliado.
- v. Mediante la Carta N° 557-2009-ENAPU S.A./TPILO/G de fecha 24 de noviembre de 2009, la empresa ENAPU S.A. remite al Tribunal de Solución de Controversias el Expediente de la Apelación formulada por la empresa Trabajos Marítimos S.A., debidamente foliado.
- vi. En concordancia con lo antes expuesto, la infracción se encontraría inmersa dentro de lo previsto en el artículo 65° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN, cumpliéndose con los requisitos para el otorgamiento del compromiso de cese.

En consecuencia, mediante la suscripción del presente documento, ENAPU S.A. se compromete a lo siguiente:

- a) A cumplir con el Procedimiento establecido en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, así como en su Reglamento de Atención de Reclamos.
- b) A no incurrir en infracción o incumplimiento por los hechos materia de investigación prevista en el numeral 28.1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN: *"no elevar los expedientes de reclamos de usuarios dentro de los plazos y condiciones señaladas en los Reglamentos respectivos"*.
- c) A la elaboración y aprobación de Directivas Internas respecto a los procedimientos contemplados en su Reglamento de Atención de Reclamos, en particular, respecto de los recursos impugnativos y los trámites vinculados con ellos, como es el caso, de la elevación de los expedientes. Para tal efecto, remitirá a OSITRAN, copia de las Directivas y un informe sobre las acciones adoptadas por ENAPU, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Finalmente, ENAPU S.A., reconoce que de acuerdo al numeral 69.5 del artículo 69 del RIS incurrirá en infracción muy grave cuando incumpla con cualquiera de los términos establecidos en el presente documento.

Suscrito, el del mes de febrero de del año dos mil diez.



DR. JORGE A. AGUILAR LONGA
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO Y
DE SANEAMIENTO LEGAL (e)



Javier Prieto Balbuena
Jefe

ENAPU S.A.
EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A.

CÉSAR SEPERAK GONZÁLES
Gerente General (e)